

262

las Ordenanzas que sobre Esto tienen: y donde no hubiere Ordenanza, se guarde lo que el Dño. dispone; A vista de lo qual está claro que la Ley tiene dos partes, y establece dos prohibiciones: La 1.^a para que ninguna Persona Extraña entre, ni se incorpore con los Ayuntamiento: La 2.^a para que los negocios seentor, no se traten sino por los Regidores, y Demas Individuos a quienes toca; por cui medio quedo concluida toda Entrada de Personas Extrañas, ni con pretexto de tratar los negocios de Ayuntamiento, ni con el pretexto de qualquiera Otro modo.

Es Esto muy conforme ael honor y Npeto con que Entodo tiempo se han tratado los Ayuntamiento, de que nos dan buena idea los Autores politicos que escriben de la materia. Uno de los modos de conservar el Npeto es conservar la distincion, y mal se puede conservar la distincion dando Entrada a otros Sujetos: Muchas Personas ai en la Npública, que por si solas tienen igual Npeto, o maior que qualquiera Ayuntamiento, o Comunidad, y con todo eso, no les sería permitido incorporarse en Ayuntamiento alguno, ni habria quien lo consintiera; y mucho menos En los Actos publicos En que el Ayuntamiento sale En forma de Ciudad, porque en